

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de enero de 1985, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se aprueban las normas complementarias para la adquisición de la condición de manipuladores de alimentos.

El Real Decreto 2505/83, de 4 de agosto, aprueba la normativa que regula la manipulación de alimentos, considerando como tales a todas aquellas personas que, por su actividad laboral, entran en contacto directo con los mismos, en una serie de supuestos.

Como quiera que la información y educación sanitaria son los métodos que pueden proporcionar a estas personas hábitos sanitarios y en consecuencia una mayor garantía, que la práctica rutinaria a todos los manipuladores de exámenes de laboratorio o radiológicos, intentando detectar su situación de portador de gérmenes; y debido unas veces al carácter intermitente de los mismos, otras por poder volver después de un tiempo a la primitiva situación de portador, se incidirá primordialmente en las prácticas higiénicas que deberán desarrollar durante su trabajo, así como en los hábitos de higiene personal.

Dentro de esa regulación general, y en uso de las competencias transferidas a esta Comunidad Autónoma en materia de defensa del consumidor, se considera apropiado desarrollar el mencionado Real Decreto, diferenciando el grado de exigencia para los distintos niveles de peligrosidad, según sea la actividad realizada por el trabajador objeto de esta regulación.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Tienen la consideración de manipuladores de alimentos, las personas definidas como tales en el artículo 2.º del Real Decreto 2505/1983, de 4 de agosto.

Artículo 2.º—Por las peculiaridades del producto que manejan o por el tratamiento a que se somete éste, no están incluidos en el artículo 1.º y en consecuencia, quedan exento de las obligaciones derivadas del mismo:

2.1. Los que elaboren, manipulen y/o envasen alimentos que posteriormente sufran un tratamiento que garanticen la eliminación de cual-

quier posible contaminación proveniente del manipulador.

2.2. Los distribuidores y expendedores de hortalizas y frutos frescos.

2.3. Los que elaboren bebidas alcohólicas o carbónicas, sin perjuicio de lo establecido en las correspondientes reglamentaciones técnico - sanitarias específicas.

Artículo 3.º—La mayor peligrosidad desde el punto de vista sanitario hace necesario fijar como tales:

3.1. Personas que manipulen alimentos en hoteles y comedores colectivos (incluyéndose dentro de este grupo bares, restaurantes, comedores de empresas, escuelas y Centros Sanitarios).

3.2. Personas que desarrollen su labor en obradores de pastelerías.

3.3. Cualquiera de las personas incluidas en el artículo 1, que por circunstancias sanitarias, hagan aconsejable un control clínico-analítico y no determinado por las Direcciones de Salud.

Artículo 4.º—Para la obtención inicial del carnet, así como su renovación, todo manipulador deberá cumplimentar obligatoriamente un cuestionario relacionado con la higiene en la manipulación de alimentos.

En el caso de no superar el mismo, el manipulador deberá seguir un cursillo de Educación Sanitaria sobre el tema.

Tanto los exámenes, como los cursillos de Educación Sanitaria se realizarán en todos los Municipios por los sanitarios locales.

Artículo 5.º—Los manipuladores definidos como de mayor peligrosidad, deberán someterse, con independencia de los requisitos exigidos con carácter general, indicados en el artículo anterior, a un examen médico y analítico que será fijado por las propias Direcciones de Salud.

Para realizar dicho reconocimiento deberán desplazarse a las Direcciones de Salud de su respectiva provincia.

Artículo 6.º—La Consejería de Sanidad y Consumo, podrá delegar, a propuesta de las Direcciones de Salud, los estudios médicos analíticos en los Servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública, exclusivamente para los manipuladores de alimentos del Centro Hospitalario donde éste se encuentre ubicado, siempre y cuando acrediten poseer los medios necesarios para su realización.

Artículo 7.º—En todo lo no previsto en esta Orden, será de aplicación lo regulado en el Real Decreto número 2505/1983 de 4 de agosto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 28 de enero de 1985.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Y TRABAJO**

RESOLUCION de 18 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres) sobre enajenación de parcelas de terreno sitas en la F-2 de Barquilla de Pinares.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Talayuela para la enajenación de parcelas de terreno sitas en la F-2 de Barquilla de Pinares.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1985, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de enajenación tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de 571.000 pesetas (quinientas setenta y una mil pesetas).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1984 se eleva a la cantidad de 181.110.000 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Talayuela es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la enajenación de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres el día 13 de febrero de 1985.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de diciembre.

Esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Talayuela.

Cáceres, 18 de febrero de 1985.

El Director General de Admón. Local,

RESOLUCION de 18 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de E. L. M. de Valdeínigos sobre venta de terrenos con destino a la construcción de viviendas sociales o de protección oficial.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de E. L. M. de Valdeínigos para la venta de terrenos con destino a la construcción de viviendas sociales o de protección oficial.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1985, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de venta tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de 176.000 pesetas (ciento setenta y seis mil pesetas).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1984 se eleva a la cantidad de 1.890.210 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de E. L. M. de Valdeínigos es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la venta de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres el día 13 de febrero de 1985.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de diciembre.

Esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Entidad Local Menor de Valdeínigos.

Cáceres, a 18 de febrero de 1985.

El Director General de Admón. Local,

RESOLUCION de 18 de febrero de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros sobre aprobación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.